



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2015 00331 00**, indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**

Secretaria

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad de enviar el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 12 de septiembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 10 de diciembre de 2015 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, respecto de la contestación de demanda presentada por la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A. S., SERVIS S. A. S. y GRUPO ASD S. A. S.

Respecto del escrito de llamamiento en garantía solicitado por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA

S. A. se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO** en garantía y se dispone por **SECRETARÍA** notificar a la llamada en garantía al correo electrónico [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) para que en el término de diez (10) días proceda a contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

De igual forma, y dado que la demandada ADRES no cumplió con la notificación de la llamada en garantía CONSORCIO SAYP 2011 en aplicación del artículo 66 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. se dispone **DECLARAR INEFICAZ** el mismo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
110 del 4 de julio de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria